

Fwd: PODER

Tatiana Tamayo <consultorestys@gmail.com>

Jue 18/08/2022 16:15

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: daniela.interasjudinet@gmail.com <daniela.interasjudinet@gmail.com>; maryfernandezm@gmail.com <maryfernandezm@gmail.com>; elkinmarrugo2629@gmail.com <elkinmarrugo2629@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (304 KB)

DOC-20220817-WA0085..pdf; CONTESTACION DEMANDA 2022-319.pdf;

Señor:

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARY FLOR HERNÁNDEZ MACANILLA

DEMANDADO: ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO PROCESO:
11001311001320220031900

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA con domicilio profesional en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.030.357 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional número 187.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del extremo pasivo en el proceso de la referencia, en virtud del poder que me fue otorgado por el demandado, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal concedido, procedo a contestar libelo demandatorio

Reenvío poder con la firma de mi representado, en adjunto remito contestación y las pruebas se encuentran en el enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Ryenux8EEb75svMWire3rzOOu3ppJCAAd?usp=sharing>

----- Forwarded message -----

De: **Elkin manuel Marrugo redondo** <elkinmarrugo2629@gmail.com>

Date: mié, 17 ago 2022 a las 18:58

Subject: PODER

To: <consultorestys@gmail.com>

Buenas tardes Dra Tatiana

Envío el poder que se le otorga para la defensa

Feliz.noche

--

Tatiana Lucero Tamayo Silva

Celular: 3123473040

Abogada. U Santo Tomás de Bogotá.

Ex funcionaria de notaría.

Especialista en Derecho Procesal. U del Rosario de Bogotá.

Especialista en Derecho Laboral y S.S. U del Rosario de Bogotá.

Especialista en Pedagogía. U. Pedagógica Nacional de Bogotá.

Aspirante a Magíster en Derecho Procesal. U. Nal. de Rosario, Argentina.

Señor:
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PROCESO CON RADICADO 2022-319

ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.050.748 de Cartagena, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, manifiesto que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se requiere a la abogada **TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.357 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 187.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa jurídica de mis intereses, continúe y lleve hasta su terminación el proceso de fijación de cuota alimentaria a favor de los menores **VALERIA MARRUGO HERNÁNDEZ y SANTIAGO MARRUGO HERNÁNDEZ** representados en dicho proceso por la señora MARY FLOR HERNÁNDEZ MACANILLA.

Mi apoderada goza de las facultades consagradas en el código general del proceso, en especial las de contestar demanda, proponer excepciones de mérito, conciliar con o sin mi presencia, sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, renunciar, retirar y cobrar depósitos judiciales y en general de las necesarias para desempeñar a cabalidad el mandato conferido, sin que en ningún momento se pueda aducir que el poder es insuficiente.

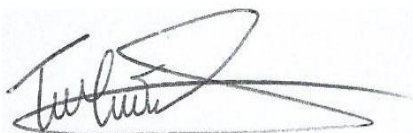
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,



ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO
CC. No. 1.128.050.748 de Cartagena

Acepto,



TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA
C.C. 53.030.357 de Bogotá
T.P. 187.081 del C. S de la J.

ABOGADOS T & S CONSULTORES

Tatiana Lucero Tamayo Silva

Abogada

Celular: 3123473040

consultorestys@gmail.com

Señor:

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARY FLOR HERNÁNDEZ MACANILLA
DEMANDADO: ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO
PROCESO: 11001311001320220031900

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA con domicilio profesional en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.030.357 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional número 187.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del extremo pasivo en el proceso de la referencia, en virtud del poder que me fue otorgado por el demandado, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal concedido, procedo a contestar libelo demandatorio en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto. Resulta importante manifestar que, los cónyuges no conviven bajo el mismo techo desde hace casi dos (2) años aproximadamente, su relación sentimental terminó completamente y se separaron de cuerpos, posteriormente cada uno se sostiene económicamente debido a que ambos gozan de empleos estables, cada uno tiene derecho a su completa privacidad e incluso ambos restauraron su vida amorosa con nuevas parejas.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Parcialmente cierto. No fue aproximadamente, sino que es cierto que efectivamente durante los años dos mil diecinueve (2019) a dos mil veintiuno (2021) el señor ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO proporcionó cuota alimentaria de ochocientos mil pesos (\$800.000) a favor de sus dos hijos menores de edad, siempre que permaneció empleado. Una vez ingresó a laborar en su empleo actual y durante todo el presente año dos mil veintidós (2022) el señor MARRUGO cancela un millón de pesos (\$1.000.000) de cuota alimentaria mensual a favor de sus dos hijos, él es quien cancela el 100% de la pensión escolar mensual en el Jardín Infantil Aladino, plantel educativo en el que estudian ambos menores, tal como se menciona en el hecho cuarto de la demanda, también transfiere dinero mensual a la aquí demandante a favor de los niños y adicionalmente sufraga comidas de los menores y recreación, tal como se acredita con los soportes documentales que aquí se allegan que

refieren extractos de transferencias y movimientos bancarios del demandado más todos los recibos y facturas correspondientes.

CUARTO: Es Cierto. El demandado es el único que asume el cien por ciento (100%) de los gastos escolares de ambos hijos, él cancela la pensión escolar mensual de ambos y compra alimentos a los niños según se acredita con las facturas que aquí se adjuntan.

QUINTO: No me consta. Los menores están afiliados a la EPS SURA como beneficiarios del demandado, señor ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO. Desde que el señor ingresó a laborar afilió a sus hijos incluso a la demandante, dentro de su grupo familiar, tal como se acredita con la prueba aquí aportada, consistente en pantallazo de afiliación y certificaciones expedidas por la EPS SURA.

SEXTO: Parcialmente Cierto. Es cierto que debido al horario laboral de ambos Padres de los menores si hay que pagar a un tercero por el cuidado de ellos, lo que no es cierto es que se cancela seiscientos mil pesos (\$600.000) por ese cuidado, porque este último solo se realiza durante el horario que excede la jornada escolar de los menores, es decir que escasamente es medio día y realmente el costo por ello es realmente de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000) que se le cancelan a la Tía Materna de los menores, señora SANDRA HERNÁNDEZ. Dinero mensual que incluso ha cancelado el demandado según se demuestra con los extractos de transacciones, transferencias bancarias que aquí se arriman.

SÉPTIMO: Es cierto, el demandado ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO fue citado y vale aclarar que no se llegó a un acuerdo por cuanto la citante exigía una cuota alimentaria de mínimo un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) aparte 3 mudas de ropa para cada niño, lo cual excede el cincuenta por ciento (50%) de lo que percibe neto mensual el demandado. El padre obligado si ofreció cuota alimentaria a favor de sus dos hijos, es consciente de las necesidades básicas de ellos y además debido a su vínculo moral y responsabilidad paterno-filial desea brindarles lo mejor a sus hijos para una buena calidad de vida que permita su sano desarrollo. No obstante, no se puede obligar a lo imposible, no puede cumplir con la exigencia de la citante, en tanto no le alcanzaría el dinero e incumpliría, por cuanto lo exigido no corresponde con lo que él gana mensualmente en su condición de empleado ni tampoco con los demás gastos que él tiene que asumir al mes consistentes en, la cuota alimentaria a favor de su señora Madre, adulto de la tercera edad, servicios públicos de donde reside, canon de arrendamiento en la ciudad de Bogotá donde reside y labora, sus alimentos y vestuario para sobrevivir y poder presentarse a laborar diariamente. De otro lado, como quiera que la relación sentimental entre los sujetos procesales finalizó, cada uno tiene su pareja actual, el demandado asume la manutención de su actual compañera permanente señora Stella Paola Iriarte Cañas quien se encuentra desempleada

desde el 17 de julio de 2022 según se acredita con las documentales que acompañan este escrito de contestación. El demandado conoce plenamente que la prioridad son sus dos hijos menores, sabe y le nace asumir que los derechos de ellos dos prevalecen sobre los de los demás, pero a pesar de esto no se puede desconocer su realidad de vida. Máxime cuando la manutención de los menores no puede estar a cargo exclusivo del progenitor, en tanto, la madre de los menores también debe aportar para tal fin, como bien se menciona en el hecho sexto de la demanda, ella tiene horario laboral, es decir que es empleada, también devenga salario y prestaciones sociales, es decir que está en la plena capacidad de proporcionar alimentos a sus hijos, siendo colaboradora del SIM (Servicios Integrales para la movilidad) es la concesión a cargo de trámites de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá.

OCTAVO: Es cierto y desde luego la cuota alimentaria se ha de fijar y se ha de cumplir según la capacidad económica de los dos alimentantes, porque la demandante no tiene en cuenta que ella también es alimentante no sólo el demandado, pues la obligación hacia los menores deviene de ambos padres en condición de igualdad y teniendo en cuenta los rubros exactos que gastan los menores en la actualidad; para ello se reitera que **i)** ambos progenitores son colaboradores actuales, la demandante labora en SIM como se mencionó anteriormente, y además se menciona lo siguiente: **ii)** el costo por canon de arrendamiento mensual del lugar de residencia de los menores no corresponde al cien por ciento (100%) de lo cancelado, toda vez que en el lugar de habitación residen: La demandante, los dos menores a favor de quienes se deprecian alimentos, ambos padres de la demandante, la hermana Sandra Hernández y la sobrina de la demandante, razón por la cual el demandado, no tiene porque asumir el 100% del valor de la renta mensual, empero éste dinero debe ser dividido por cabezas y la cuota parte que corresponde a los dos menores debe ser asumida por ambos padres cada uno en un cincuenta por ciento (50%), **iii)** igual sucede con el costo de los servicios públicos, ha de ser proporcional al consumo de ambos niños desligando el consumo de los demás habitantes del inmueble, **iv)** el valor de cuidado mensual cancelando a favor de la tía materna Sandra Hernández es de \$400.000 mensuales, más no como lo plateó erróneamente la demandante, **v)** los valores de gastos escolares, entiéndase pensión, onces, útiles escolares, matrícula, uniformes, deben ser cancelados por ambos padres, cada uno en un cincuenta por ciento (50%) según los valores fijados en la institución educativa en la cual adelantan sus estudios, acorde con la lista escolar. Gastos que en la actualidad están siendo cubiertos únicamente por el demandado más no por la demandante. **vi)** se ha de tener en cuenta que el padre obligado también tiene que sostener económicamente a su Madre, señora MARGARITA ROSA REDONDO SALAS identificada con la cédula de ciudadanía número 33.158.071 de Cartagena, quien es un adulto mayor y únicamente cuenta con el apoyo económico de su hijo, señor ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO, él proporciona cuota alimentaria mensual a su madre por valor de quinientos mil pesos mensuales (\$500.000), tal como consta con los soportes bancarios que aquí se allegan en

el acervo probatorio. **vii)** Al demandado le descuentan conceptos de salud y pensión mensual, no puede la demandante asumir que brinde cuota sobre el total que gana, porque él tiene unos descuentos obligados, **viii)** el demandado también es un ser humano que necesita cubrir sus gastos básicos no solo los de sus hijos, él tiene que estar bien, para justamente asumir y cumplir fielmente sus deberes como padre, para ello debe alimentarse así sea con lo básico, pagar un arriendo, unos servicios públicos, costearse su movilidad trabajo-hogar y viceversa, no tiene moto ni carro, ni bicicleta, cancela una cuota mensual por tarjeta de crédito, la cual le ayuda a sostenerse los meses en los cuales no le es suficiente su salario, con uso de avances por ejemplo o de alguna compra básica necesaria ni siquiera de lujo. **ix)** El tio paterno de los menores, señor JOSÉ MANUEL MARRUGO REDONDO es amplio con ellos y siempre que puede les brinda afectiva y económicamente todo lo que está a su alcance. **x)** Para fijar la cuota alimentaria se ha de analizar todo lo esgrimido en cuadro de cuentas que se encuentra en el acápite denominado -petición- de este escrito.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo Parcialmente. Claramente los menores si necesitan una cuota alimentaria mensual, no obstante, esta debe ser acorde con los gastos actuales de ellos y además con la capacidad económica del demandado y también de la demandante, acorde con todos y cada uno de los factores desglosados y explicados en la contestación del hecho último de la demanda. Así las cosas, la cuota alimentaria a favor de ambos hijos menores de edad debe ser fijada por valor total del VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LO REALMENTE DE VENGADO NETO POR EL DEMANDADO, la cual comprende íntegramente: comida, onces, pensión mensual, cuidado del tercero a cargo de los menores cuando llegan del colegio a casa y todos los rubros por educación, teniendo en cuenta todos los factores que revisten la situación aquí expuesta, los costos del plantel educativo, los gastos certeros de los menores. Fijando la cuota en dicho porcentaje el demandado realmente podrá y tendrá que cumplir, desde luego si puede con más él moralmente lo hará, cuando su salario mejore o se superen en alguna medida los gastos que tiene que asumir en la actualidad.

A LA SEGUNDA: Me opongo y no puede ser válida ni de recibo, toda vez que la caja de compensación familiar CAFAM no contempla dicho beneficio a favor de los menores hijos del afiliado señor ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO.

A LA TERCERA: Me allano.

A LA CUARTA: Me opongo. Dicha pretensión escapa de la competencia del Despacho tratándose de una demanda cuyo único objetivo legal es fijar una

cuota alimentaria, en consecuencia, la Custodia tiene que ser materia de otro proceso judicial.

A LA QUINTA: Me opongo. Las pretensiones de la demandante resultan ser subjetivas y excesivas, en tanto, pretende percibir el cincuenta por ciento (50%) de lo devengado por el demandado sobre el valor total que le figura en nómina, sin ser consciente de los descuentos de ley, de las demás obligaciones incluso alimentarias del demandado y además sin asumir ningún porcentaje por educación de los niños, es decir que aduce que el único que tiene obligación económica es el demandado y ella no tiene ninguna obligación monetaria al respecto. Todos los gastos por concepto de educación de los niños deberán ser asumidos en partes iguales por ambos padres, cada uno en un porcentaje del cincuenta. (50% c/u), toda vez que como se ha venido decantando ambos son obligados y ambos tienen sus propias vidas y gastos también, ninguno tiene porque solventar al otro ni sustraerse de la obligación alimentaria o recargarse el uno sobre el otro.

A LA SEXTA: Me opongo. Según cada factor de gastos explicado y acorde con lo devengado por los padres, ambos están en la capacidad legal y económica de asumir cada uno dos (2) mudas de ropa al año a favor de cada menor, en las edades de los niños cada muda puede oscilar en doscientos mil pesos mensuales (\$200.000) valor que ha de ser incrementado anualmente. Así las cosas, el padre deberá asumir dos mudas de ropa anuales a favor de cada hijo menor de edad, cada uno por valor de \$200.000. Se reitera, teniendo en cuenta que la madre también debe asumir parte de dicha necesidad.

A LA SÉPTIMA: Me opongo. Dicha pretensión al igual que la cuarta, escapa de la competencia del Despacho tratándose de una demanda cuyo único objetivo legal es fijar una cuota alimentaria, en consecuencia, la regulación de visitas tiene que ser materia de otro proceso judicial.

A LA OCTAVA: Me opongo. El padre demandado no está sustraído de su obligación alimentaria, se trata de un Padre presente económicamente, moral y afectivamente. Incluso sin mediar un escrito legal que le impusiera obligación, él siempre ha respondido por sus hijos y va a seguir respondiendo en primer lugar porque le nace de corazón y en segundo lugar porque está en edad laboral hábil y tiene un empleo, ello no lo puede desconocer la demandada; el señor MARRUGO brinda dineros mensuales sin falta a favor de sus hijos, les cancela la pensión, les compra alimentos, asume la recreación, los tiene afiliados a salud, comparte con ellos, se presenta en la institución en la que estudian.

- EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO -

1. FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR

Con el escrito de contestación de demanda se anexó todo el acervo probatorio que demuestra que el demandado siempre ha cumplido cabalmente con su obligación alimentaria a favor de sus dos menores hijos, por lo tanto, no le asiste razón a la demandante para incoar la presente acción judicial, carece de una verdadera causa legítima para demandar. Motivo suficiente para solicitar al despacho se tenga por demostrada esta excepción.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Al pretender que el demandado asuma una cuota alimentaria que supera su capacidad económica, que pone en vilo la subsistencia de él, de su madre, entre otros y argumentar que el Padre cancele en su mayoría el 100% de los gastos de los niños; configura un cobro de lo no debido, ya que esos valores que se aducen no corresponden con la realidad actual y además tampoco se adeuda suma alguna a favor de los menores por parte de mi representado.

Cuando la demandante falta a la verdad al indicar que el gasto mensual por cuidado de los menores luego de su jornada escolar es de seiscientos mil pesos mensuales (\$600.000), se configura un cobro de lo no debido, en primer lugar esa suma de dinero no se adeuda por parte del demandado porque él la cancela incluso se demuestra en extractos y movimientos financieros cancelados a favor de Sandra Hernández, tía materna; y en segundo lugar ese no es el valor real que cobra la mencionada tía por el cuidado. Es decir que se procura aumentar el costo de los gastos de los niños buscando presuntamente que el padre termine asumiendo el cien por ciento (100%) de los consumos de los menores o un porcentaje superior al cincuenta por ciento que equivale a la mitad que debería asumir cada progenitor.

Todo lo anterior se constata mediante las pruebas anexas.

PETICIÓN

Por lo expuesto, sírvase Señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas y como consecuencia de ello negar las pretensiones y en cuanto a aquella de la fijación de cuota alimentaria negarla únicamente frente a la cuantía que señala la demandante, la cual escapa de la realidad y resulta excesiva. Sin embargo, el señor ELKIN MARRUGO si desea brindar cuota alimentaria a favor de sus hijos, sin que ese concepto supere el veinte por ciento (20%) mensual sobre la cantidad neta devengada por él, más dos mudas de ropa al año para cada menor cada una por valor de doscientos mil pesos (\$200.000), valor que en la actualidad resulta coherente acorde con los gastos en cabeza de ambos niños y según los demás gastos que le asisten al demandado. Así las cosas, una cuota alimentaria del veinte (20%) más las mudas de ropa en la forma planteada por el demandado, llega incluso a poner

en riesgo la manutención propia del señor MRRUGO REDONDO, tal como se señala a continuación:

CONCEPTO	VALOR	SALDO
SALARIO DEVENGADO POR EL DEMANDADO	\$ 2.944.000	\$2.944.000
Cuota Alimentaria Integral a favor de los dos menores (20% sobre lo devengado)	\$588.800	\$2.355.200
Canon de Arrendamiento	\$900.000	\$1.455.200
Cuota Alimentaria a favor de la Madre Margarita Redondo	\$500.000	\$955.200
Servicios Públicos (Agua \$132.000 + 132.600 Luz + 54.563 de internet + 70.00 celular + 29.200 gas)	\$418.363	\$536.837
Transportes (dos pasajes transporte diarios)	\$120.000	\$416.837
Mercado mensual	\$416.837	\$0

*Todo el cuadro se soporta en las documentales que acompañan este escrito de contestación de demanda.

PRUEBAS

1°. DOCUMENTALES:

- 1.** Registro civil de nacimiento del demandado, mediante el cual se acredita que su madre es la señora Margarita Rosa Redondo, a quien le brinda cuota alimentaria, en 01 folio.
- 2.** Pantallazo que demuestra afiliación de todo el grupo familiar, incluyendo los dos hijos menores a la EPS SURA como beneficiarios del cotizante, padre señor ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO, en 01 folio.
- 3.** Certificación EPS SURA del beneficiario menor Santiago Marrugo Hernández, en 01 folio.

- 4.** Certificación EPS SURA de la beneficiaria menor Valeria Marrugo Hernández, en 01 folio.
- 5.** Presentación en Power Point que recoge todos los recibos y extractos que demuestran transferencias por nequi a favor de cuidador de los niños y cuota alimentaria a favor de la madre del demandado, en 10 diapositivas.
- 6.** Contrato de arrendamiento sobre el inmueble donde actualmente reside el demandado y su compañera permanente actual, localizado en la Carrera 100 # 148-57 Interior 17 Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá, en 03 folios.
- 7.** Extracto tarjeta de crédito del demandado, del mes de agosto de 2022, en 05 folios.
- 8.** Extracto de nequi del mes de enero de 2022, en 03 folios.
- 9.** Extracto de nequi del mes de febrero de 2022, en 03 folios.
- 10.** Extracto de nequi del mes de abril de 2022, en 04 folios.
- 11.** Extracto de nequi del mes de mayo de 2022, en 04 folios.
- 12.** Extracto de Bancolombia de los meses del 31 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 en 02 folios.
- 13.** Extracto de Bancolombia de los meses del 31 de marzo de 2022 al 30 de junio de 2022 en 02 folios.
- 14.** Facturas y recibos escaneados que demuestran las compras a favor de los dos hijos menores y a cargo del aquí demandado.
- 15.** Certificación de Chevyplan Chevrolet que acredita que la compañera permanente del demandado, la señora IRIARTE laboró hasta el 17 de julio de 2022.
- 16.** Certificación de aportes últimos 3 meses al sistema de seguridad social integral, que acredita que la compañera permanente del demandado, la señora IRIARTE cotizó solo hasta el 17 de julio de 2022.
- 17.** Constancia del Jardín Infantil Aladino de la ciudad de Bogotá.
- 18.** Último desprendible de nómina el señor Elkin Marrugo

19. Último recibo de agua del señor Elkin Marrugo.

20. Último recibo de internet de Elkin Marrugo.

21. Último recibo de Luz de Elkin Marrugo.

22. Último recibo de Gas de Elkin Marrugo.

23. Recibo de Celular pospago Elkin Marrugo.

2°. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para que absuelvan interrogatorio de parte, mi representado, el aquí demandado señor ELKIN MANUEL MARRUGO REDONDO, y la demandante MARY FLOR HERNÁNDEZ MACANILLA. Para que depongan sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que envuelven los hechos y argumentos expuestos en esta contestación de demanda.

3°. TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para que rindan testimonio las siguientes personas: JOSÉ MANUEL MARRUGO REDONDO cédula 73211774 correo electrónico: jose.marrugo@gmail.com celular 3008102529 y STELLA PAOLA IRIARTE CAÑAS cédula 1.047.412.827, dirección Carrera 100 # 148-57 Interior 17 Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico iriarte241989@gmail.com

4°. DE OFICIO:

Solicito señor Juez oficiar a la Institución donde estudian ambos menores, el JARDIN INFANTIL ALADINO ubicado en la Calle 16 J Bis # 99-40, teléfono 3134005893, a fin de que certifique a su señoría cuál es el costo por concepto de pensión mensual de los niños VALERIA MARRUGO HERNÁNDEZ y SANTIAGO MARRUGO HERNÁNDEZ.

Solicito señor Juez oficiar a SIM a fin de que certifique tiempo de vinculación laboral de la demandante y salario devengado por la señora MARY FLOR HERNÁNDEZ MACANILLA identificada con cédula 1.128.059.520 de Cartagena.

ABOGADOS T & S CONSULTORES
Tatiana Lucero Tamayo Silva
Abogada
Celular: 3123473040
consultorestys@gmail.com

ANEXOS Y PRUEBAS DOCUMENTALES

En correo electrónico mediante el cual se envía la contestación de demanda se reenvía poder y todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas se encuentran en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Ryenux8EEb75svMWire3rzOOu3ppJCA?usp=sharing>

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada, en el correo electrónico consultorestys@gmail.com

El demandado, en la Carrera 100 # 148-57 Interior 17 Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico elkinmarrugo2629@gmail.com

Del Señor Juez,



TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA
C.C. 53.030.357 de Bogotá D.C.
T.P. 187.081 del C. S. de la J.